

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

REPARE SAS <repare.felipe@gmail.com>

Mié 10/04/2024 2:58 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (301 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Señores,

Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira (Valle)

E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación

Proceso: Verbal.

Demandantes: Lina María Valencia González y otros

Demandados: Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Radicado: 76520310300120220008000

Luis Felipe Hurtado Cataño actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el despacho presento recurso de reposición en subsidio de Apelación respecto del auto del 04 de abril 2024.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

El auto interlocutorio del 04 de abril del 2024, se notificó el 05 de abril del 2024. Los 3 días para presentar los recursos finalizan el 10 de abril del 2024.

--



FELIPE HURTADO.

ABOGADO LITIGIOS.

TELÉFONOS: 3007060472-(032)8828306-

DIRECCION: Carrera 4 # 11-45 oficina 321 y 324. Edificio Banco de Bogotá.

Señores,
Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira (Valle)
E.S.D.

Referencia: Recurso de Reposición en Subsidio Apelación
Proceso: Verbal.
Demandantes: Lina María Valencia González y otros
Demandados: Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.
Radicado: 76520310300120220008000

Luis Felipe Hurtado Cataño actuando en calidad de apoderado de las partes demandantes en el proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el despacho presento recurso de reposición en subsidio de Apelación respecto del auto del 04 de abril 2024.

OPORTUNIDAD PROCESAL:

El auto interlocutorio del 04 de abril del 2024, se notificó el 05 de abril del 2024. Los 3 días para presentar los recursos finalizan el 10 de abril del 2024.

DECISIÓN RECURRIDA:

En las consideraciones del auto mencionado el juzgado establece una carga no específica al apoderado de la parte demandante:

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora¹, a través del cual informa al despacho que, se indicó que el demandado señor Edinson Humberto Melo Álvarez, estaba notificado porque así lo certificó Servientrega y que no tiene prueba de que el señor haya muerto y desconoce el fundamento fáctico de la afirmación de la aseguradora, *no es de recibo dicha manifestación, máxime cuando esta instancia diligentemente y en aras de impartirle celeridad al proceso e impedir su paralización, en los términos y conforme a las facultades que le confiere el artículo 42 numeral 1º del C.G.P., consultó la página de ADRES, a través de la cual se verificó el deceso del mencionado demandado, de lo cual se adjuntó el pantallazo como prueba.*

Siendo así y habida cuenta, la manifestación del apoderado de la parte demandante, no da lugar a continuar con el curso del proceso, por cuanto no se ha trabado la litis, se dará aplicación al artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

Posteriormente en el resuelve del auto mencionado requiere a la parte activa a lo siguiente:

Primero. Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que legalmente en derecho le corresponde, para efectos de poder continuar con el curso del proceso, so pena de dar aplicación al *desistimiento tácito*, previsto en el artículo 317 numeral 1º del C.G.P., de acuerdo a lo indicado en este proveído.

SUSTENTACIÓN DE RECURSO

Inexistencia de Conocimiento

Es necesario remitirse al auto del 07 de febrero del 2024, donde el juzgado relaciona que la aseguradora demandada informa que, el demandado Edison Humberto Melo Álvarez con C.C. No. 6.407.808, a la fecha de junio 13 de 2023 que la aseguradora contesta la reforma de la demanda este demandado había fallecido; Sin embargo, es necesario aclara que la parte demandante ni el apoderado tenían conocimiento alguno respecto del fallecimiento de este demandado y de forma contraria, existe prueba de la notificación a la demanda se realizó de forma correcta, por lo cual se debe tener en cuenta los siguientes hechos:

1. Se envía notificación de la demanda al señor EDISÓN HUMBERTO MELO ÁLVAREZ, el 02 de junio del 2023.

		Constancia de Entrega de COMUNICADO			
NIT 880512330-3		1909958			
Información Envío					
No. de Guía Envío 9136150198		Fecha de Envío		2 6 2023	
Remitente	Ciudad CALI	Departamento VALLE			
	Nombre LUIS FELIPE HURTADO				
	Dirección CARRERA 4 # 11 -45 OFC 321			Teléfono 3007060472	
Destinatario	Ciudad PALMIRA	Departamento VALLE			
	Nombre EDISON HUMBERTO MELO A				
	Dirección CRA 1B #33-3 PALMERAS DE MARCELLA			Teléfono 3143025654	
Información de Entrega					
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					SI
Observaciones		ENTREGA EFECTIVA			
Nombre de quien Recibe		EDINSON HUMBERTO TEL 3143025650			

2. En fecha del 05 de junio del 2023 se hace la entrega efectiva de la notificación de la demanda al señor EDISÓN HUMBERTO MELO ÁLVAREZ, el 05 de junio del 2023.

Información de Entrega						
Por manifestación de quien recibe, el destinatario:						
Observaciones:	ENTREGA EFECTUADA					
Nombre de quien Recibe:	EDINSON HUMBERTO TEL 3143026869					
Tipo de Documento:	NINGUNO			No Documento:		
Fecha de Entrega Envío:	Día	5	Mes	6	Año	2023
Información del Documento movilizado						

3. Se debe resaltar que solo hasta ocho días (08) después, el 13 de junio del 2023 a las 12:48 horas, la demandada La Equidad Seguros Generales, Manifiesta en su contestación a la reforma de la demanda que el señor EDISÓN HUMBERTO MELO ÁLVAREZ falleció.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Mar 13/06/2023 12:48 PM
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <juzgado01civil@valledelcauca.gov.co>
CC: repara.felipe@gmail.com <repara.felipe@gmail.com>; beimar.repara@gmail.com <beimar.repara@gmail.com>; eyleen12@hotmail.com <eyleen12@hotmail.com>

Es necesario destacar que el apoderado de la parte demandante no tenía conocimiento del supuesto fallecimiento del demandado EDISÓN HUMBERTO MELO ÁLVAREZ, solo cuando el apoderado de la compañía aseguradora lo menciona en la contestación de la demanda que fue ocho días después de la contestación a la reforma de la demanda, así, hasta la fecha este apoderado no tiene prueba de que el señor haya muerto y desconoce el fundamento de factico de la afirmación de la aseguradora.

De la misma manera me permito aclarar que el proceso referenciado puede continuar su curso a pesar de que el señor EDISÓN HUMBERTO MELO ÁLVAREZ haya fallecido o no; toda vez que en la póliza no existe exclusión alguna que impida que la aseguradora pueda ser demandada de forma directa, ni que esta no responda cuando el conductor demandado sea el autorizado por el propietario del vehículo y no este.

Es claro que, respecto del proceso referenciado la figura por la cual optar debe ser la sucesión procesal del demandado que fue vinculado efectivamente al proceso y del cual no se tiene certeza la fecha de su fallecimiento, toda vez que no se aporta Registro civil de defunción alguno; Por lo cual no es claro cual es la carga procesal que debe realizar el apoderado de la parte activa, cuando el conductor demandado ya se encuentra efectivamente notificado.

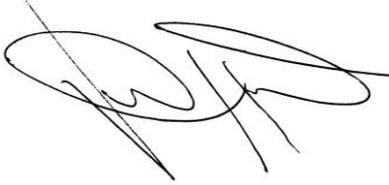
Conforme a lo anterior, no existe impedimento alguno por el cual no se pueda continuar con el curso del proceso.

Solicitud

Me permito solicitar recurso de reposición respecto del auto del del 04 de abril 2024 que solicita el cumplimiento de una carga procesal sin especificar, solicitando así que manifieste la carga procesal y se inicie la sucesión procesal respecto del señor EDISÓN HUMBERTO MELO ÁLVAREZ.

De no ser favorable la anterior solicitud, me permito solicitar en subsidio el recurso de apelación.

Atentamente,



LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.
C.C: No. 1.143.836.087 de Cali (Valle).
T.P: No. 237908 del C.S. de la J.